

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Catalina Martínez Galvis y Esteban Martínez Galvis
DEMANDADA	German Martínez Ricardo
PROVIDENCIA	Niega solicitud aclaración, corrección y adición sentencia
RADICACIÓN:	110013110018-2021-00469-00 (110013110018-2007-01216-00)
CUADERNO	Cuaderno Ejecutivo Alimentos - Principal

Resuelve el Despacho la solicitud aclaración, corrección y adición de la sentencia del 22 de septiembre de 2022, que hace la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las varias observaciones, se resolverán en el orden en que fueron planteadas.

Primero: En relación con la liquidación de las cuotas alimentarias, debe tenerse en cuenta dos cosas, que en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 28 de octubre de 2008, se fijó una única cuota de \$550.000 en favor de Esteban y Catalina Martínez Galvis, lo que quiere decir, a cada uno le corresponde el valor de \$275.000, y con base en este valor se procedió a efectuar la indexación para cada uno de los demandantes; consecuencia, en la sentencia se procedió a efectuar la indexación correspondiente, tal y como aparece explicado en las consideraciones de la misma.

En auto del 28 de agosto de 2023, y en auto aparte de esta misma fecha, se corrigieron los errores aritméticos, estableciéndose con precisión a cuánto asciende cada una de las cuotas alimentarias aplicando la indexación correspondiente, por tanto, dicha solicitud se negará.

Segundo: Respecto de la adición de la sentencia relacionada con el numeral 5, el cual ordenó no continuar la ejecución de las cuotas alimentarias contenidas en la demanda acumulada en favor de Esteban Martínez Galvis, en las consideraciones del fallo se explicó porque no resultaba plausible su cobro, sin que sea necesario nuevamente ahondar en razones.

Tercero: En lo que corresponde al pago de intereses del 6% efectivo anual este será objeto de la liquidación de crédito que presenten las partes ante el Juzgado de

Ejecución de Familia correspondiente.

Cuarto: Frente al pago de los depósitos judiciales, si bien en la sentencia se ordenó el pago de estos, se recuerda que el artículo 447 del C.G.P., expresa que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito, se ordenará su entrega en favor del acreedor hasta la liquidación del valor liquidado.

De manera que, una vez se efectúe lo anterior y se verifique la existencia de más depósitos, en esa medida se ordenará su pago en favor de los demandantes, si a ello hubiera lugar.

Quinto: En lo que respecta a la condena en costas impuesta a la parte demandante, ningún reparo merece, puesto que corresponde a la secretaría del Despacho efectuar su liquidación, sin que sea esta la etapa procesal pertinente para cuestionar esa decisión (art. 366 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Negar la solicitud de adición, aclaración y corrección de la sentencia calendada 22 de septiembre de 2023, elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Juez (E)

(2)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 112 de fecha 27 de Octubre de 2023

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Catalina Martínez Galvis y Esteban Martínez Galvis
DEMANDADA	German Martínez Ricardo
PROVIDENCIA	Corrige numeral 4 de la sentencia 22 de septiembre 2022
RADICACIÓN:	110013110018-2021-00469-00 (110013110018-2007-01216-00)
CUADERNO	Cuaderno Ejecutivo Alimentos - Principal

Se decide la solicitud de corrección del numeral 4 de la sentencia 22 de septiembre de 2022, efectuada por el apoderado de la parte demandada.

Expresa el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Como el error alegado es meramente aritmético, procede el despacho a enmendar el yerro, para lo cual se advierte que el valor de cada cuota alimentaria en favor de Esteban Martínez Galvis, no es de \$550.000, como así quedó en la sentencia, sino de \$296.092, entre enero a diciembre de 2009, de \$306.870, enero y diciembre de 2010, de \$319.145 de enero a diciembre de 2011, \$337.655 de enero a diciembre de 2012, \$351.229, de enero a diciembre de 2013, \$367.034 de enero a diciembre de 2014, y \$383.918 de enero a diciembre de 2015.

En ese orden, tal y como se indicó en la sentencia las cuotas alimentarias adeudadas que se indexarán serán las siguientes que se causaron, esto es, desde enero de 2016 a febrero de 2017, con la formula explicada, partiendo de la base de una cuota de \$296.092.

-Así la cosas, se tiene que la cuota entre enero a diciembre de 2016, sería de \$403.354, x 14, para un total de \$5.646.956

-Para el año 2017, se calculan dos cuotas, enero y febrero, tal y como se advirtió en la sentencia, que sería de \$ 382.429, para un total de \$764.859.

De acuerdo a la imputación de pago que se realizó en la sentencia, se tiene que el total de cuotas adeudadas desde octubre de 2008 a febrero de 2017, es de un total de \$27.903.532.

A lo anterior se imputan los depósitos judiciales por la suma de \$9'619.625.5, (\$27.903.532 -\$9.619.625.5) = \$18.283.906

En ese orden se corregirá el numeral 4 de la sentencia, en la medida que el valor actual de la ejecución corresponde a la anterior suma, y no a la que se indicó en la sentencia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir el numeral cuarto de la sentencia calendada 22 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que se continua adelante la ejecución en favor de Esteban Martínez Galvis, es por la suma de \$18.283.906

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Juez (E)

(2)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 112 de fecha 27 de Octubre de 2023

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria